

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA.
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO: DRA. FRANCISCO GUALDRON RONDON.
DDO: ISNARDO MEDINA BELTRAN.
RDO: 2020 – 00036 - 00

Socorro, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Como quiera que este despacho en auto de fecha 16 de mayo del año en curso, decretó el secuestro del inmueble denominado ALTO DE BERMUDEZ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 302-4417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara Santander, el cual se encuentra ubicado en la vereda Boquerón del municipio de Galán (S), de propiedad del demandado ISNARDO MEDINA BELTRAN; ordenando comisionar para la práctica de dicha diligencia, al Juez Promiscuo Municipal de Barichara Santander.

Pero observa el despacho, que por error involuntario se ordenó comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Barichara Santander para la práctica de dicha diligencia, cuando el bien objeto del secuestro se encuentra ubicado en el municipio de Galán - Santander. Por lo que, se procederá a corregir el inciso segundo del artículo primero del auto de fecha 16 de mayo de 2022; el cual quedará así:

Satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 601 del C. G. del P., es procedente ordenar el secuestro del inmueble embargado por auto de fecha diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), el cual se encuentra ubicado en la vereda Boquerón del municipio de Galán (S).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble denominado ALTO DE BERMUDEZ, que se encuentra debidamente embargado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 302-4417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara Santander, el cual se encuentra ubicado en la vereda Boquerón del municipio de Galán (S), de propiedad del demandado ISNARDO MEDINA BELTRAN, identificado con C.C. 72.251.317.

Para la práctica de la anterior diligencia, comisionese al Juez Promiscuo Municipal de Galán Santander, con amplias facultades, entre otras para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro, designar secuestre, fijar caución y honorarios provisionales, en caso de oposición obrar conforme lo indica el artículo 596 del C. G. del P., y en general observando todas las normas que regulan esta clase de diligencias.

Líbrese el despacho Comisorio correspondiente con los insertos que fueren necesarios. En el momento oportuno de la diligencia la parte actora deberá allegar los linderos de las cuotas partes de los inmuebles a secuestrar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a570e19e2099f50ac50b4ab22e19f2a847ecf424f250d9155cb138659e4d5d6**

Documento generado en 26/05/2022 10:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>